

los principios de la religión y de la moral. Ultimamente he allanado, en mi concepto, la única dificultad que debía oponerse, relativa á la falta de fondos, demostrando que sobran recursos á la municipalidad de México para emprender la reforma prevenida por la ley de 27 de Enero de 1840.

Preveo bien que cuando se lean estas opiniones, podrá decirse que no conozco á los hombres, y mi discurso acaso será censurado de mil maneras. Está bien; pero provoco las discusiones útiles, y sé que la publicación de una idea cualquiera queda por el mismo hecho de ver la luz pública, sometida á la censura, aun cuando no hubiera otra razón que la de no estar nuestros cerebros organizados de un propio modo: no hago profesión de las letras, sino que presento hechos notorios, y propongo medios muy sencillos y palpables para corregir los abusos de que he hablado; y por último, si mis palabras no tienen la fuerza necesaria para convencer, nadie dudará á lo menos que el objeto que me he propuesto es noble, y mis intenciones sinceras. Vertiendo mis ideas en la materia, tales como las he concebido, y publicándolas, hago en favor de los desgraciados presos cuanto me permite mi posición social: manifiesto que no puedo soportar la nota degradante de ver el sacrificio de la humanidad sin denunciarlo: el que no se afecta al ver el mal de sus semejantes, se cubre de ignominia: está cerca de cometer el crimen quien comienza á familiarizarse con él; y por consiguiente, aunque mi producción fuese del todo inútil, habrá cumplido con lo que me debo á mí mismo, exponiendo en ella que no soy indiferente á tales horrores.

Este corto trabajo lo consagro á la humanidad oprimida, alentándome para ello la esperanza de que vendrá un día en que mis reflexiones, tal cual ellas fueren, no sean del todo perdidas para los desdichados presos. Entonces quizá alguna pluma filantrópica y enérgica reanimará mi débil bosquejo, y le dará la fuerza y la expresión de que hoy carece; pero si por el contrario, fuesen adoptadas en todo ó en parte mis ideas, bendeciré una y mil veces el día en que se me redujo á prisión, porque esta calamidad pasajera me proporcionó sacar un fruto de inapreciable valor para mis conciudadanos.

México, Febrero 1.º de 1841.—IGNACIO CUMPLIDO.

Acordada. Un tribunal célebre, una revolución también célebre, y la actual cárcel pública de México se conocen con este nombre, que es por lo mismo en nuestra historia verdaderamente notable. No cumple á un artículo como el presente una relación prolija y minuciosa de cuantos hechos se refieren á la Acordada: me limitaré, pues, á dar una idea del tribunal y de la revolución, dejando para el artículo *Cárceles*, que será el complemento de éste, no solo lo relativo á la actual prisión, sino también algunos otros pormenores del antiguo establecimiento.

La falta de población, que ha sido y es el principal origen de los males de México, fué causa de la erección del tribunal. En efecto, derramada una sociedad escasa y heterogénea en un territorio inmenso, sin caminos en gran parte, sin pueblos pequeños entre las grandes ciudades, surcado á cada paso por barrancas y bosques, y lleno de quiebras y de montañas, era preciso que se viese plagada de bandoleros, que no encontrando ó no buscando oficio en las ciudades, saliesen á procurarse los medios de vivir en las encrucijadas, en las cuevas, y en las grandes y solitarias llanuras. Por otra parte, como el comercio en los dos primeros siglos de la dominación española no era ni podía ser muy activo, tanto por el sistema administrativo como por la escasa población, los caminos eran ordinariamente poco transitados, siendo su misma soledad un elemento más que animaba á los malhechores á emprender con mayores ventajas su criminal carrera.

Y como las dos Audiencias de México y de Guadala-

jara no podían administrar cumplidamente la justicia, se dispuso en el siglo XVI que todos los jueces pudiesen imponer cualesquiera pena; mas los abusos, dice el Sr. Alamán, (tomo 1.º de su Historia, pág. 52), obligaron á la Audiencia de México á prohibir en 1601, la ejecución de las sentencias sin previa revisión. Pero habiéndose hecho los robos más frecuentes, el rey Felipe IV dispuso en 1631 que se estableciesen alcaldes de la Hermandad como en Sevilla; y no bastando esa disposición, se mandó en 1664, que todos los jueces obrasen como lo hacían antes del auto acordado de 1601.

El mal no se corregía: discurrieronse diferentes medios, que unos no surtieron efecto, y otros fueron reprobados por el rey; hasta que en 1710, el virrey duque de Linares, nombró alcalde de la Hermandad de Querétaro á D. Miguel Velazquez, á quien otro virrey, el marqués de Valero, amplió en 1719 las facultades que ejercía, declarando inapelables sus sentencias, y eximiéndole de la obligación de dar cuenta á la Sala del Crimen. Esta disposición aprobada por el rey en 22 de Mayo de 1722, fué dictada de acuerdo con la Audiencia, y de aquí tomó su nombre el tribunal de la Acordada. Así consta de la providencia XI, inserta en el fol. 3.º de Montemayor y Beleña, que literalmente dice:

PROVIDENCIA XI.—MONTEMAYOR Y BELEÑA, fol. 3.º “El año de 1710 se restableció en este reino la jurisdicción, uso y ejercicio de la antigua Santa Hermandad, con arreglo á las leyes y práctica de Castilla, creándose para ejercerla un alcalde provincial con subordinación á la Real Sala del Crimen de México, á la que debía dar cuenta con las causas antes de ejecutar sus sentencias. En virtud de real cédula de 21 de Diciembre de 1715 se fueron ampliando por los virreyes las facultades y jurisdicción del alcalde provincial, eximiéndole el Exmo. Sr. marqués de Valero, con acuerdo de la Real Audiencia, de dar cuenta con sus sentencias á la Real Sala, con cuyo motivo se dió á dicho juzgado el nombre de ACORDADA desde el año de 1719, lo que aprobó S. M. en real cédula de 22 de Mayo de 1722, siendo su primer juez D. Miguel Velazquez, á quien mandó el rey, por otra de 26 de Junio de 1724, se mantuviese y continuase con las facultades que le estaban concedidas, disponiendo lo propio, en la de 10 de Noviembre del mismo año, 21 de dicho mes de 1727, 20 de Junio de 1731, y 26 de Agosto de 1736. Y por otra de 26 de Noviembre de 1747, al empleo de alcalde provincial y juez de la Acordada de las gobernaciones de esta Nueva España, Nueva Galicia, y Nueva Vizcaya, se agregó el de guarda mayor de caminos, y últimamente el juzgado privativo de bebidas prohibidas.”

De lo expuesto resulta, que los juicios de ladrones sufrieron varias modificaciones en los siglos XVI y XVII; y que si bien el juzgado privativo data de 1710, no fué sino en 1719 cuando la Acordada quedó verdaderamente constituida. En la biografía de los Velazquez, publicada en los números 403, 405 y 406 del Diario de México de Noviembre de 1806, se dice: que el padre de D. Miguel Velazquez fué nombrado por el virrey Conde de Moctezuma y por el Real Acuerdo, juez de la *Real Acordada* en 1697; pero por lo que dejamos dicho se conoce que esta noticia está equivocada. El padre de Velazquez sería probablemente nombrado alcalde de la Hermandad en el año citado, confundiendo esa institución con la de la Acordada, que no comenzó sino en 1710. Corrobora esta opinión el lenguaje de que usan las gacetas de 1728 á 1735, en las cuales se da todavía á los Velazquez el nombre de alcaldes de la Santa Hermandad; lo que indica que aun entonces se confundían los nombres, ó que refundidas en el nuevo tribunal las facultades de la antigua institución, se daba á los jueces indistintamente el nombre de alcalde provincial, ó de capitán de la Acordada.

En dicha biografía se refieren varias hazañas de D.

Miguel Velazquez, siendo la más notable la persecución de la cuadrilla que capitaneaba “el sevillano Juan Tomás y otros, todos europeos, quienes hicieron una vigorosa defensa con todo género de armas, durando la refriega gran parte de la noche, hasta que fueron rendidos dos de los cabecillas y se fugó el sevillano,” que fué cogido al día siguiente y ajusticiado con sus compañeros. El edificio de la Acordada no existía entonces, puesto que los reos fueron conducidos á unos galerones que con ese destino había en Chapultepec.

Los buenos servicios de Velazquez fueron debidamente premiados, no solo con la estimación de las autoridades y la gratitud de la sociedad, que le debía su seguridad y mejora, sino por el rey Felipe V, quien en 22 de Mayo de 1722 expidió la siguiente real cédula:

“El rey.—Mi virrey, gobernador y capitán general de las provincias de Nueva España, y presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de México. Habiéndose visto en mi Consejo de las Indias las representaciones que por vuestra parte, la del arzobispo de la Iglesia metropolitana de esa ciudad, y de D. Juan Joseph de Veytia, del referido mi consejo y alcalde mayor de la ciudad de la Puebla de los Angeles, se me han hecho sobre la pureza, integridad, madurez y aplicación con que D. Miguel Velazquez Lorea, alcalde provincial de la Santa Hermandad de la gobernación de esa Nueva España, se ha dedicado al servicio de Dios y mío, y de la causa pública, en perseguir á los muchos delincuentes y facinerosos que tienen infestado todo ese reino, rompiendo las leyes y profanando los templos, robando los altares sagrados, imágenes, y los vasos con las formas consagradas; habiendo llegado el caso de no poderse transitar los caminos ni continuar el comercio, por las continuas hostilidades, muertes y robos que ejecutan, y que si no fuera por el continuo trabajo, exacción y vigilancia del referido D. Miguel Velazquez Lorea, se hubiera perdido ese reino; ha parecido darle muy particulares gracias por el celo con que se aplica á un fin tan importante al servicio de Dios y mío, como lo entenderéis por el despacho adjunto que se le dirige, y os remito con éste para que se lo entreguéis (como os lo ordeno), y que le mantengáis la autoridad de la carta acordada por todo el tiempo que os pareciere y tuvieréis por conveniente, solicitando por vuestra parte y fomentando por todos los medios posibles el exterminio de los innumerables delincuentes y facinerosos que infestan ese reino; de suerte que se consiga la paz y tranquilidad que se necesita; y de lo que ejecutareis, me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofreciere, que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, á veintidós de Mayo de mil setecientos veintidós.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Andrés de Elcoroban rubia y Supide.—México, dos de Setiembre de mil setecientos veintidós.—Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en esta real cédula, y se le mantendrá la autoridad de la carta acordada, como S. M. ordena, por todo el tiempo que es tan preciso hasta exterminar enteramente los delincuentes; y se le acudirá con los doscientos pesos cada mes que le están señalados con toda anticipación.—El marqués de Valero.—Al virrey de Nueva España, remitiéndole la cédula de gracias para D. Miguel Velazquez Lorea, y ordenándole le mantenga la autoridad de la carta acordada por el tiempo y en la forma que se expresa.”

El día 7 de Setiembre de 1732 murió, de 62 años, D. Miguel Velazquez, y fué sepultado en la iglesia de la Profesa; y el 6 de Octubre siguiente tomó posesión del empleo su hijo D. José, que había sido designado para sucederle, por real cédula de 28 de Noviembre de 1722. Vivo aún D. Miguel, su hijo, en calidad de teniente, había ya en 1728 contribuido eficazmente á la persecución de varias cuadrillas; y como capitán siguió las huellas de su padre, desplegando la misma honradez, la misma actividad é igual energía, cualidades que le me-

recieron también la estimación pública y un brillante elogio del virrey marqués de las Amarillas, que en el despacho expedido al sucesor del activo capitán, asegura que á este y á su padre se debe la tranquilidad del reino, del cual les llama restauradores.

D. José Velazquez al morir pidió á su hijo que no le sucediese en el empleo; su sucesor, pues, fué D. Jacinto Martínez de la Concha, quien obró de la misma manera que los Velazquez, haciéndose notable por la persecución de muchas cuadrillas, entre ellas la que capitaneaba el célebre *Pillo Madera*, terror del Bajío, y de cuyas proezas se cuentan mil consejas en Puebla. Concha, en premio de sus servicios, fué condecorado con los honores de oidor de la Audiencia de México. Sus sucesores siguieron sus pasos con mas ó menos exactitud, contribuyendo todos á conservar la seguridad pública en la Nueva España. D. Francisco Antonio Arismuño desempeñó el empleo de 1774 á 1776: el Lic. D. Juan José Barberi de 1776 á 1778: D. Pedro Valiente de 1778 á 1781: el Lic. Barberi, segunda vez, de 1781 á 1782: D. Manuel Antonio de Santa María de 1782 á 1808, y D. Antonio Columna de 1808 á 1809. Aunque el tribunal no cesó sino en 1812 en virtud de la Constitución, no se han podido adquirir noticias exactas de los tres últimos años.

Los procedimientos eran muy rápidos; circunstancia que contribuía tanto como el rigor en la aplicación de las penas, á difundir el terror entre los malvados; pero que también abría la puerta á los abusos y á injusticias tal vez involuntarias. Así se ha visto por la relación que precede cuán frecuentemente se hacían innovaciones, en particular sobre la ejecución de las sentencias, lo cual prueba que las autoridades supremas observaban abusos, que era preciso corregir. Ya completamente establecido el tribunal de la Acordada, y después de cincuenta años de su erección, se dispuso por real cédula de 21 de Diciembre de 1765, que el juez tuviera dos asesores, que con audiencia del defensor del reo, acordasen verbalmente la sentencia, firmándola todos y ejecutándola sin apelación. Este era un gran paso, porque si bien subsistía la denegación de ulterior recurso, se establecían la audiencia y la defensa, y se completaban las garantías en la primera instancia con la discusión entre los asesores. Posteriormente, bajo el ilustrado gobierno del Conde de Revillagigedo se previno, según dice el Sr. Alamán, por otra real cédula, que las sentencias de pena capital ó que irrogasen infamia, no se ejecutasen si no eran confirmadas por el virrey con dictamen de una junta compuesta de un Alcalde de Corte, del asesor del vireinato, y de un abogado de la confianza del virrey. Esta segunda instancia era la verdadera garantía de la justicia y de la inocencia, y el tribunal con ella podía ser realmente útil; porque al mismo tiempo que aterraba con su incesante vigilancia y con su severidad, conservaba una esperanza al culpable y una probabilidad al inocente. Yo convengo en que la Acordada en el tiempo en que se estableció fué necesaria y produjo felices resultados; pero los adelantos progresivos que en el mundo ha hecho la policía preventiva, rebajan en mucha parte la necesidad de establecimientos de esta especie, porque siempre es mejor prevenir los delitos que castigar á los culpables, como es mejor conservar la salud que curar una enfermedad. Muy bueno es castigar hoy el delito que se cometió ayer; pero es mejor castigar hoy el que se cometió hace un mes, con pruebas suficientes y con audiencia del acusado; porque estas no son fórmulas establecidas por las leyes escritas, sino principios santos dictados por el derecho natural. Si puede combinarse la rapidez en los procedimientos con los necesarios medios de prueba y defensa, la ley habría llenado todos sus objetos; pero el legislador prudente y circunspecto no debe jamás, cediendo á la grito pública, erigir la dictadura judicial, que es acaso la mas funesta,

porque ejercita su acción directamente sobre las personas, y porque los males que causa son por lo común irreparables.

La estadística criminal de la Acordada, según un estado publicado en el Registro Oficial de 11 de Octubre de 1830, y reproducido por el Sr. Alamán en el apéndice al tomo 1º de su Historia, da el resultado siguiente de 1703 á 1809; advirtiéndose que aunque en los siete primeros años no existía el tribunal, es de suponerse que ya Velazquez desempeñaba la comisión:

Azotados.....	1,729
Enviados á presidio.....	19,410
Ajusticiados.....	888
Libres por no culpados, por corregidos y por purgados.....	35,058
Destinados á oficio y á obrajes.....	263
Desterrados de pueblos.....	777
Recogidos y depositados.....	300
Entregados á los jueces ordinarios y militares..	2,778
Id. á la Inquisición y Santa Iglesia.....	68
Muertos en prisión.....	1,280
Pasados á hospitales.....	349
Total de reos.....	62,900

El número de causas concluidas, según el mismo estado, fué de 37,506. El Sr. Columna, que fué el que firmó dicho estado en 27 de Julio de 1811, advierte que muchas causas fueron instruidas contra reos ausentes; y que la guerra de la insurrección era la causa de que el estado solo comprendiese hasta 1809, por la falta de noticias de las cárceles foráneas.

En mi concepto hay alguna inexactitud en la referida estadística, á lo menos en la parte relativa á D. Miguel Velazquez. Lo primero, porque no existiendo el tribunal de 1703 á 1710, el archivero, que según Columna, formó el estado, no podía tener constancias enteramente auténticas de ese período. Lo segundo, porque según la *Gaceta* de Setiembre de 1732, pág. 457, D. Miguel Velazquez desde 1719 que fué desde cuando tuvo la Acordada hasta el citado año de 1732, en que murió, *hizo justicia en 43, que ahorcó; en 151 que asacó, y en 733 que envió desterrados á varios presidios.* De aquí resulta que solo en los años corridos de 1719 á 1732 ejecutó Velazquez 194 reos, y mandó 733 á presidio, sumas que no convienen con el estado de Columna, según el cual de 1703 á 1732 ejecutó Velazquez 146 y envió á presidio 352: no es creíble que de 1703 á 1719 no hubiera ejecutado ni condenado á presidio á ningún reo. Difícil es aclarar estas dudas, porque el archivo, si existe, debe estar totalmente desordenado.

Es también digno de observarse, que de los 62,900 reos que comprende el estado, 47,353 pertenecen al tiempo de D. Manuel Antonio de Santa María, quien azotó 1383; mandó á presidio 10,244; ejecutó 246, y declaró libres 30,979, distribuyendo el resto de 4,501 entre obrajes, muertos, etc., debiendo advertirse que en su tiempo fueron entregados á la Inquisición los 68 de que habla el estado. Resulta de aquí que, ó la criminalidad fué extraordinaria de 1782 á 1808, ó que Santa María fué el más activo y diligente juez de la Acordada, puesto que en su período hubo un número de reos mayor que en los 79 años de sus antecesores y en el único posterior de que tenemos noticia. Así lo referente al edificio como los demás sucesos que se puedan rectificar, se comprenderán, como se ha dicho, en el artículo *Cárceles*.

Acosac Santiago. Pueblo de la Municipalidad de los Reyes, Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla.

Acosac San Juan. Pueblo de la Municipalidad de los Reyes, Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla.

Acosac San Miguel. Barrio del Pueblo de S. Joa-

quín ó Sanctorum, Municipalidad de Tacuba, Prefectura de Tacubaya, Distrito Federal.

Acosac. Hacienda de la Municipalidad de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, con 50 habitantes.

Acosac San Antonio. Rancho de la Municipalidad de Acatzingo, Distrito de Tepeaca, Estado de Puebla.

Acoscatlán. Pueblo de la municipalidad de Lolotla Distrito de Molango, Estado de Hidalgo, con 214 habitantes.

Acosta. Rancho del Departamento y Municipalidad de Lagos, 2º Cantón del Estado de Jalisco.—Hay también un mineral con el mismo nombre entre Pachuca y Real del Monte.

Acosta. Rancho de la Municipalidad de Charcas, Prefectura del Venado, Estado de San Luis Potosí.

Acosta (P. José). Nació en Medina del Campo (Castilla la Vieja) hacia 1538, y en 1553 tomó la sotana de la Compañía de Jesús. Pasó al Perú, donde fué provincial, y permaneció allí diez y siete años; en el de 1586 estaba en México, como él mismo lo dice en el cap. 3, lib. 7 de su Historia natural y moral de las Indias. Vuelto á España, fué rector de Valladolid, visitador de Aragón y de Andalucía, y rector de Salamanca, donde falleció sexagenario (según Beristáin) el 15 de Febrero de 1600. La larga residencia del P. Acosta en ambas Américas le proporcionó ocasión de observar minuciosamente todo lo tocante á su historia natural y á las costumbres de sus habitantes. La primera obra que publicó fué un tomo en 8º titulado: *De Natura Novi orbis libri duo, et de promulgatione Evangelii apud barbaros, sive de procuranda Indorum salute*, libri sex: Salamanca apud Guillelmum Foquel, 1689, reimpressa en Colonia, 1596, 12º, y en León (de Francia) 1670 8º. Siguióse á esta la Historia natural y moral de las Indias, en la que refundió los dos libros latinos de *Natura Novi orbis*, teniendo siete la obra castellana: los cuatro primeros escritos en el Perú, y los tres restantes en España. La primera edición de esta obra fué hecha en Sevilla en casa de Juan León 1590, en 4º, y el año siguiente de 1591 se reimprimió en la misma ciudad y en Barcelona, en 4º. De Madrid hay tres ediciones: 1608 en 4º, 1610, en 4º, y 1792 en 2 tomos en 8º. Juan Pablo Gallucci la tradujo al italiano, y la imprimió en Venecia en 1596, en 4º. De la traducción francesa hay tres ediciones de París, 1598, 12º, 1606 8º, y 1616 8º; y de la alemana otras tres: Colonia, 1598; Ursel, 1605, y Francfort, 1617, todas en folio. En inglés se publicó en Londres en 1604, 4º; en holandés en 1598, 4º, y Teodoro de Bry la insertó en latín en la parte ix de su *América*. Es digno de leerse lo que sobre esta traducción latina y la obra de Acosta en general dice Mr. A. G. Camus en su excelente *Mémoire sur la collection des grands et petits voyages* (París, 1802) pág. 103.—Esta noticia, sin duda incompleta, de las ediciones y traducciones de la obra del P. Acosta, manifiesta bien la popularidad que alcanzó luego que vió la luz pública; y á pesar del trascurso de dos siglos y medio, aun conserva un lugar preeminente en la biblioteca de todo aficionado. Sin embargo, en estos últimos tiempos se ha formulado contra su autor una acusación de *plagio*, calificándole de mero copista (en la parte respectiva) de los MSS. del P. Durán. Este cargo, indicado ya por Torquemada (*Monarq. Ind. tom. 2, p. 120 y 217*) y por Pinelo (*Bibl. Occ., col. 711*) provino sin duda de lo que dice Dávila Padilla en su *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México* (pág. 814, ed. de 1596, hablando de Fr. Diego Durán. "Vivió muy enfermo y no le lucieron sus trabajos, aunque parte de ellos están ya impresos en la *Filosofía natural y moral* del P. Josef Acosta, á quien los dió el P. Juan de Továr." De este hecho no hay duda, porque así lo confiesa el mismo autor en el cap.

1º del lib. 6º con estas palabras: "De estos autores es uno Polo Ondegardo, á quien comunmente sigo en las cosas del Perú; y en las materias de México, Juan de Továr.....sin otros autores graves que por escrito ó de palabra me han bastantemente informado de todo lo que voy refiriendo." Esta sincera confesión parece que excluye la nota de plagio; pero no ha bastado para que el lord Kingsborough, en su magnífica obra *Antiquities of Mexico* (tom. 6º, pág. 432; tom. 7º pág. 185) deje de acusar al autor de tres delitos literarios *de no poca magnitud*, á saber: plagio, falta de buena fé en no descubrir el nombre del autor, á quien *puede decirse* que debía cuanto comprende su obra relativo á la historia antigua de México, y *lo que es peor*, haber mutilado la propia historia que seguía *servilmente*, omitiendo el capítulo primero. Para los que conozcan la teoría favorita del lord, bastará decir que en el capítulo suprimido (publicado por el lord) defiende el P. Durán la opinión de los que hacen descender á los americanos de los judíos, y la omisión de una pieza tan favorable á su sistema, debía ser á los ojos del lord un delito imperdonable; si Acosta hubiera sido editor de las obras de Durán, el cargo sería fundado; pero el mismo hecho de calificarlo de plagio basta para concederle la facultad de tomar y dejar del texto de Durán lo que le pareciera. Queda solo de los tres cargos el de plagio, y para poder juzgar en esta causa sería preciso tener á la vista el MS. de Durán á fin de compararlo con la obra de Acosta, quedando siempre á este último el recurso de escudarse con su propia confesión del cap. 1º lib. 6º.—Fuera de los mencionados, aun dejó Acosta los escritos siguientes, según Nicolás Antonio: *De Christo revelato*, libros ix. imp. Roma, 1590, 4º; León, 1592, 8º, y en Salamanca y Venecia.—*De Temporibus novissimis*, libros vii, imp. con el anterior.—Tres tomos de sermones, gravi ac eleganti stilo. Salamanca, 1596; Venecia, 1599; Colonia, 1600, 8º. También ordenó y puso en latín los decretos del tercer concilio Limense.—J. G. I.

Acosta (P. BERNARDINO DE). Jesuita español, hermano de otros cuatro que con sus religiosos trabajos y doctos escritos honraron á la Compañía. Pasó de la provincia de Castilla á la de México: fué rector de varios colegios y prepósito de la casa Profesa: varón de retiro y recogimiento tan raro, que no sabía en qué aposento vivían los de la casa, aunque le buscaban en el suyo, como á padre espiritual; de admirable sencillez y apacible santidad. Esmeróse en la caridad con los pobres, buscándoles cuantas limosnas podía: fué amantísimo de la Compañía, y en su prolija enfermedad siempre tenía debajo de la almohada el libro de las Reglas. Purificóse Dios con dolores muy rigurosos, que pasaba con invicta paciencia, y en continua oración. Decía que en toda su enfermedad y en todas sus cosas, tenía por consultores á Jesucristo, su Santísima Madre y S. Ignacio, y que tenía puestas en manos de la misma Señora su salud y su vida. Recibió con grande devoción todos los Sacramentos; y en la letanía que se dice después de la Extrema—Unión, aunque fué cuatro horas antes de su muerte, estuvo tan entero y con tanta paz, que él mismo respondía diciendo: "Ora pro me." Murió de sesenta y siete años de edad, á 10 de Octubre de 1615, y quedó tan apacible su rostro, con ser de tanta edad, que cuando le echaron en la sepultura, parecía á todos que iba vivo.—J. M. D.

Acosta (P. Fr. FRANCISCO). Agustino de la provincia de Michoacán. Nació en Coria, pueblo inmediato á Sevilla; por el año de 1555 vino á México y pasó en seguida á Zacatecas, donde fué administrador de las haciendas del capitán Cristóbal de Oñate, uno de los conquistadores de Jalisco: duró en este destino hasta el año de 1560, en que tomó el hábito de San Agustín en el convento grande de esta ciudad, en la que, cumplido el año del noviciado hizo su profesión. Poco parecía po-

derse esperar de un hombre que tocaba ya los cuarenta años al abrazar el estado religioso; pero no fué así: tanto en el estudio de las letras, que principió desde los rudimentos de la gramática, como en la práctica de las virtudes, fué uno de los mayores varones que ha tenido la Orden en esta América: ordenado de sacerdote pasó á la provincia de Michoacán, y habiendo aprendido con suma perfección la lengua tarasca, lo ocuparon los superiores en los ministerios de indios en los curatos que por esa época administraban los regulares, siendo á la vez cura párroco y prior del convento: así administró á Jacona, Yurirapúndaro, Pátzcuaro y otros pueblos, hasta haber pasado de prior á la casa principal de Valladolid. Allí pasó pocos meses, tanto porque su severo carácter no era el más apropiado para el gobierno de numerosa comunidad, cuanto porque no podía ser en ese cargo tan útil á los indígenas. Consiguíó, pues, que lo separasen del puesto y se le nombrase cura de Charo, población que ya había administrado y en que únicamente había dos ó tres religiosos de los que fué nombrado superior. El padre Acosta rayaba en esa vez en los sesenta años; pero como si estuviese en el vigor de su juventud, así se dedicó al cumplimiento de sus deberes pastorales: repasó desde luego el idioma tarasco en que predicaba á los indios con suma elocuencia y propiedad; escribió en él muchos sermones, pláticas doctrinales y un catecismo; formó un Arte breve del idioma y gran parte de un diccionario, que después concluyó Fr. Diego Basalenque. Dicho pueblo había sido doctrinado por su primer ministro, el P. Fr. Pedro de San Jerónimo, tan cristianamente, que era el ejemplo de todos los de la provincia; el P. Acosta fomentó aquellas buenas disposiciones, y lo puso tan arreglado como si fuera una comunidad religiosa: conociendo la grande afición á la música de los naturales, se dedicó á enseñarles por medio de dos excelentes maestros, llegando á formar la mejor capilla de músicos y cantores que se conocían entonces en el país, y con tal ayuda celebraba los oficios divinos con gran solemnidad y devoción. Tenía á los indios tan sujetos como si fueran novicios: dirigíalos á todos más bien como padre severo, que como tierna madre; pero era tal el respeto que le tenían sus feligreses, que no salían un punto de su voluntad, y no daban un paso sin su consentimiento. Lo raro era que el P. Acosta, casi continuamente, estaba encerrado en su celda, de la que no salía sino al coro ó á la iglesia, y á los más indispensables ministerios; y con todo, desde ese retiro dirigía al pueblo por medio de los fiscales, sabía cuanto en él pasaba, y daba todas las órdenes necesarias para el buen orden y policía del lugar: su ocupación perpetua era el estudio; y como dice el cronista, así en Valladolid como en Charo con tener ambos conventos numerosas bibliotecas, apenas se encontrará libro de su tiempo, que no tenga notas marginales de su puño. Desde allí mismo, y esto no es menos extraordinario, dirigía las labores de las haciendas que administraban los indios; y ellas producían tanto, que pudo hacer gastos de mucha consideración en su convento y en otros de la provincia; proveyó á varios de riquísimos vasos sagrados y preciosos ornamentos, repuso algunos que se hallaban en estado de ruina, esmerándose, sobre todo, en el de Charo, en el que edificó casi enteramente la iglesia, adornándola con la hermosa fachada que fué en su época una de las mejores de los templos de los pueblos. Penetrado íntimamente del espíritu de su instituto de ermitaño de San Agustín, pretendió edificar un eremitorio ó yermo en Santiago Undameo, para que en él se observase en todo su rigor la regla; y si bien no lo pudo conseguir por no serle favorables las circunstancias, en lo interior de su convento era tan rígido en la observancia, que con suma dificultad encontraban los superiores, religiosos que quisieran morar en Charo bajo la obediencia del P. Acosta, á quien se llamaba "la regla viva de S. Agustín." Generalmen-